



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: No hace lugar al Recurso de Reconsideración Administrativo presentado por Proyecta Millenium S.A.

VISTO el Expediente Nro EX-2018-56435148- -APN-SGGF#IOSFA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad RESFC-2019-26-APN-D#IOSFA de fecha 29 de julio de 2019 se declaró Fracasada la Licitación Pública Nro 03/2019 “Contratación de Servicio de Auditoría de Recetas de los Expendios de Medicamentos ambulatorios según Vademécum vigentes para Farmacias Propias y Contratadas por el IOSFA, por un periodo de treinta y seis (36) meses con opción a prórroga de doce (12) meses más”, por no cumplir, ninguna de las ofertas presentadas, con la totalidad de los requerimientos del Pliego Licitatorio.

Que con fecha 01 de agosto de 2019 y 02 de agosto de 2019 respectivamente, se comunicó a los oferentes y se difundió en la página web del Instituto la Resolución RESFC-2019-26-APN-D#IOSFA.

Que con fecha 08 de agosto de 2019, la Señora María Sol ARMANDO DNI 25.920.106, apoderada de la firma PROYECTA MILLENIUM S.A. realizó vistas del expediente.

Que con fecha 14 de agosto de 2019, la firma PROYECTA MILLENIUM S.A. presentó un Recurso de Reconsideración.

Que con fecha 20 de agosto de 2019 la Subgerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete mediante IF-2019-74689828-APN-SGAJ#IOSFA, donde analiza y concluye, “*1. Cabe anticipar que esta Asesoría es de opinión que correspondería no hacer lugar y rechazar por infundado el recurso planteado por la firma PROYECTA MILLENIUM S.A. por las siguientes razones:*

a. Como se dijo en el dictamen IF-2019-55110268-APN-UAJ#IOSF, la recurrente debió observar los pliegos licitatorios (en lo que respecta a la auditoría retroactiva) formulando la pertinente consulta previamente a presentar su oferta, lo que hubiera motivado una circular aclaratoria o modificatoria, y no plantear el impedimento una vez precluida esa etapa, esto de acuerdo a lo normado en los artículos 49. Y 50. del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA (en adelante el “Reglamento”).

A mayor abundamiento, merece destacarse que el otro oferente no vio obstáculo alguno en el punto que cuestiona la impugnante, presentado su oferta que contenía la realización de la “auditoria retroactiva”.

b. En cuanto a que su oferta estaba mejorada por contener un vademécum más amplio, cabe señalar que si el IOSFA hubiera necesitado dicha ampliación la hubiera requerido en los respectivos pliegos licitatorios. Consecuentemente, la mencionada mejora no amerita para esta Administración una consideración especial que haga más conveniente la oferta de la Firma PROYECTA MILLENIUM S.A.

2. Finalmente, respecto al supuesto perjuicio que le causaría la no inclusión en el expediente licitatorio la Carta Documento que enviara el 24/07/2019 y su no referencia en el acto administrativo que impugna, resulta esencial resaltar que dicha presentación no es de las previstas en el “Reglamento” y, por lo tanto, no fue tramitada en las actuaciones, tal como lo faculta su artículo 5°.

En mérito de las consideraciones vertidas, opino que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa PROYECTA MILLENIUM S.A., contra la Resolución del Directorio IOSFA Nro RESFC-2019-26-APN-D#IOSFA, toda vez que los argumentos esgrimidos no justifican variar lo determinado en ese acto administrativo”.

Que los plazos para plantear observaciones y/o impugnaciones a los términos del pliego de bases y condiciones se encuentran precluidos, por lo que la admisión del recurso planteado en esta etapa y la hipotética adjudicación al oferente recurrente, importaría menoscabar el principio de libre concurrencia, que debe primar en estos procesos de contratación.

Que quienes suscriben tiene las facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto en el Artículo 9 inciso g) y Anexo 1 al Artículo 9 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración Administrativo presentado por la oferta N° 2 Proyecta Millenium S.A. en virtud que los argumentos esgrimidos no justifican variar lo determinado en la RESFC-2019-26-APN-D#IOSFA.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar al oferente el resultado de lo actuado.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la Gerencia de Administración y Finanzas – Subgerencia de Bienes Patrimoniales, Compras y Contrataciones a los efectos de continuar con los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las reparticiones pertinentes, publíquese en la carpeta electrónica “Actos Administrativos” y vincúlese al Expediente Electrónico correspondiente.

